República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ MARINA GÓMEZ ARANGO
DEMANDADO	YSYEHELY JARAMILLO GÓMEZ, PERSONAS IDETERMINADAS Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 **2019** 00**287** 00
DECISION	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término después de saneada la situación con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguirá actuando como curador de los terceros indeterminados el abogado Juan Manuel Restrepo Pajón.

Luego, evacuada la etapa probatoria, se fija como fecha para escuchar alegatos y proferir sentencia el próximo 29 de septiembre de 2023 a las 9:00AM vía Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

A.M.P/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0026818afa124bec8f914115d8d6313090c9a4d86901f65f178f4097b8ff9994**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN
DEMANDANTE	ESFIN S.A.S
DEMANDADO	JUAN DIEGO BERNAL GÓMEZ
RADICADO	05001 40 03 027 **2019-395-00**
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

Se acepta renuncia del poder que hace la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES al poder otorgado. renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

A.M.P/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92be8f79bfc4cd70a785511522c7fade8fb529eef4f1476e4bfb06a301b1b59**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE INTEGRAL FEDIN
DEMANDADO	PATRICIA EUGENIA CARDONA GIRALDO
RADICADO	05001 40 03 027 **2019-00439-00**
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora constancia de diligenciamiento oficio Nro. 2133. Así mismo, y una vez verificado el expediente, se observa que se encuentra pendiente notificar al polo pasivo de la demanda, por lo que en aras al cumplimiento del auto de fecha 01 julio de 2020, se requiere a la parte actora con el fin de que allegue constancia de haber tramitado el oficio Nro. 0751 dirigido a EPS SURA.

Por ello, se requiere a la parte demandante para que ejecute actos tendientes a allegar constancia de haberse radicado dicho oficio 071 **o** notificar al polo pasivo de la demanda, dentro del término término perentorio de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, conforme regla artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1114ed723ea553eaf65addde186eada5546efb5e938b20ae9cca78ce9a21c32a**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	OSCAL ALBERTO CASTAÑO OCAMPO
DEMANDADO	PROMOTORA BOSQUE ALTO S.AS.
RADICADO	05001 40 03 027 **2019 00688** 00
DECISION	Incorpora contestaciones demanda **acumulación**

Se incorpora al expediente la contestación que a la demanda de acumulación han allegado **en término** las sociedades Promotora Bosque Alto y Credicorp Capital.

Ahora, en cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las excepciones previas propuestas por la última sociedad mencionada, aclarando que compartió copia de su oposición a los demás sujetos procesales. Por tanto, ejecutoriado este auto se resolverá sobre las mentadas excepciones previas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Jrt

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8fb4a32c6734b457c167890fb5df24bdd183d25ec0add8e8ffd32edfeae9e7**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	OSCAL ALBERTO CASTAÑO OCAMPO
DEMANDADO	PROMOTORA BOSQUE ALTO S.AS.
RADICADO	05001 40 03 027 **2019 00688** 00
DECISION	Levanta medidas, no resuelve reposición por carencia de objeto

Se incorpora al expediente la caución prestada por la fiduciaria demandada, cumpliendo con lo requerido mediante auto del 13 de julio de 2023.

Siendo así las cosas, **se ordena el levantamiento de las medidas cautelares** y, por tanto, se hace innecesario resolver el recurso de reposición formulado en contra del auto fechado el 10 de octubre de 2022 mediante el cual, precisamente, se decretaron las siguientes medidas:

> *"La inscripción de la demanda en el Certificado Mercantil del estableci miento de Comercio identificado con Matrícula N°21-550313-12 denunciado como propiedad de la demandada PROMOTORA BOSQUE ALTO S.A …*
>
> *La inscripción de la demanda en el Certificado Mercantil del establecimiento de Comercio identificado con Matrícula N°02209744 denunciado como propiedad de la demandada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A …"*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Jrt

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff59462e8ed9718e9200ebe0f061e8869310c7407300801f2f2a43051d1c7f2c**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	AUTOFAX S.A.
DEMANDADO	YEHISON INFANTE FERNÁNDEZ Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 **2019-00710-00**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico, la cual se encuentra efectuada conforme ley 2213 de 2022.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del 24 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por AUTOFAX S.A. en contra de YEHISON INFANTE FERNÁNDEZ Y EDUARDO ALEXANDER OMAÑA MONTENEGRO, quienes fueron debidamente notificados mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, los demandados no realizaron pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

> *"(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de AUTOFAX S.A. en contra de YEHISON INFANTE FERNÁNDEZ Y EDUARDO ALEXANDER OMAÑA MONTENEGRO en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de $1.450.000. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f95cfd90676483aefbbcc3cf4b0981ca34828c0b70b491d406173cf8c53168**
Documento generado en 07/09/2023 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	INÉS ARNOLDA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ Y JUVENAL GONZÁLEZ PENAGOS
SOLICITANTE	LUZ MARLENY GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
RADICADO	050001 40 03 027 **2019 01146** 00
DECISION	Reconoce Heredera, Ordena Emplazar, Incorpora Registro Nacional Personas Emplazadas y Requiere Previo Desistimiento Tácito

En atención al escrito allegado por la señora **MARTA INÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** en el cual manifiesta su intención de hacer parte de la sucesión de sus padres, la cual acepta con beneficio de inventario y una vez verificado que en el expediente obra su Registro Civil de Nacimiento (Pág. 7 del PDF004) el cual da cuenta del parentesco en calidad de hija de los causantes, en los términos del artículo 491 del Código General del Proceso, se le reconoce como heredera de los señores **INÉS ARNOLDA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ** y **JUVENAL GONZÁLEZ PENAGOS**.

De otro lado, se observa que pese a que en el memorial con el cual se subsanaron los requisitos se indicó que el heredero **RAÚL HERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** (fallecido) no procreó y lo que no cuenta con herederos, se omitió en el auto que declaró abierto el presente proceso de sucesión ordenar el emplazamiento de sus herederos indeterminados, por lo cual se procederá al emplazamiento de estos últimos en los términos señalados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se insertará por parte del Despacho la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término, si no comparecen herederos, se resolverá sobre el respectivo acrecimiento.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento a las partes para los fines que estimen pertinentes, constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del edicto emplazando a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. (Art. 490 del C.G.P.).

Finalmente, previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere de nuevo al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación por aviso al señor **JUVENAL DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso y allegue prueba de ello al Juzgado. **Para tal efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6729b5ed7d8ecba1ddc694cf6e733d6766d231d9c09e5e4080bf5b5f4fb8bd03**
Documento generado en 07/09/2023 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EQUIELECT S.A.S.
DEMANDADA	INDUSTRIAS SDT S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01204 00
DECISIÓN	Ordena remisión expediente

Sea lo primero aclarar que el presente proceso ya había sido remitido a la Superintendencia de Sociedades, pero fue devuelto por esa entidad mediante comunicación del 18 de enero de 2022 (pdf 010). Empero, ante el nuevo requerimiento dispuesto mediante auto del pasado 2 de agosto, la autoridad societaria contestó el día 28 de ese mes lo siguiente:

> *"Respecto de la solicitud realizada a través del radicado de la referencia es pertinente indicar que:*
>
> *1. Mediante auto radicado 2022-02-020185 del 06 de octubre de 2022 se solicitó la remisión del proceso ejecutivo con radicado del juzgado 05001 40 03 027 2019 01204 00. Se adjunta copia*
>
> *2. Con oficio radicado 2022-02-020930 del 21 de octubre de 2022 se informa al juzgado el referido auto junto con el número de cuenta de Agrario para el depósito de títulos judiciales. Se adjunta copia.*
>
> *En vista de lo anterior, nuevamente se le solicita al juzgado la remisión del proceso ejecutivo 05001 40 03 027 2019 01204 00, de acuerdo a los documentos adjuntos"*

De modo que no puede el Juzgado tomar postura distinta al de cumplir con la orden de la Superintendencia porque es allí donde se está adelantado el proceso de

reorganización de la demandada**, quedando entonces atento el Juzgado a realizar la conversión de los títulos judiciales cuando así se disponga.**

Procédase por Secretaría**, aclarando que contra el presente auto no procede ningún recurso en tanto se trata de una remisión por competencia, en el marco de las facultades asignadas por la ley a la Superintendencia de Sociedades.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Jrt

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68b424ee78726294c88495acef6e01e1edb6ee892ddea48ba8c629943f6342d**
Documento generado en 07/09/2023 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	KATHERINE JOHANA OCHOA ZULUAGA
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 01221** 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **KATHERINE JOHANA OCHOA ZULUAGA,** quien fue debidamente notificada mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, la demandada no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

> *"(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Lo anterior, porque el Pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **KATHERINE JOHANA OCHOA ZULUAGA,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de $89.000. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc50f72ee04fa4bd7161e41d5d9e1e13bd481c3912eb94f31e06bb3a7a80821**
Documento generado en 07/09/2023 02:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE	LIDA MARÍA SÁNCHEZ ORTIZ
RADICADO	050001 40 03 027 **2022 00568** 00
DECISION	Releva, Nombra Nuevo Liquidador y Requiere

Se allega a las presentes diligencias escrito por medio del cual el liquidador nombrado **EDWIN FERNANDO ARCILA ARANGO**, manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación que se le realizó para el presente proceso, toda vez que su actual infraestructura no le permite asumir más procesos de los que ya tiene a su cargo, por lo cual solicita se nombre otro auxiliar de la justicia.

Conforme a lo anterior, por ser procedente, se le releva del cargo de liquidador para el que fue nombrado y, en su lugar, se nombra a **JULIANA GÓMEZ MEJÍA**, quien se localiza en la Carrera 35A N° 15B – 35 Oficina 302 Edificio Prisma de Medellín, Teléfonos: 5902587 – 3013851896, E-mail: julianagomezmej@gmail.com Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo.

Como honorarios provisionales se fija la suma de medio salario mínimo **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($580.000)** (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde a la insolvente. Una vez aceptado el cargo, se fijará fecha y hora para su posesión.

Se requiere a la señora **LIDA MARÍA SÁNCHEZ ORTIZ** para que proceda con la notificación de la designación a la liquidadora, así como al diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto de apertura. **Para tal efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b79a9d201ed536c7235a40a6c2ea72b253843e5fb4bba33a1411b917a8b0d**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ANDERSON JOHAN LONDOÑO RESTREPO
RADICADO	0 5001 40 03 027 **2022 00776** 00
DECISION	Reconoce personería. Ordena oficiar previo emplazamiento. Requiere.

De conformidad a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada por lo que expresó el apoderado de la parte demandante "…bajo la gravedad de juramento, manifiesto que desconozco dirección alguna física o electrónica del demandado. Por lo anterior solicito se declare el emplazamiento…" y en atención a que no hay constancia de intento de notificación por mensaje de datos, previo al emplazamiento se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS para que informe el correo electrónico y demás datos de ubicación del demandado con el fin de realizar su notificación conforme a la ley 2213 de 2022 o art. 291 del C.G.P. Se requiere a la parte actora para que diligencie el oficio.

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1017154837
NOMBRES	ANDERSON JOHAN
APELLIDOS	LONDOÑO RESTREPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLÍN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	10/02/2012	30/06/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/07/2023 07:07:38 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

Por último, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS,** con TP. 195.951 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido. Se corre traslado del expediente digital para acceso desde el correo del apoderado. 05001400302720220077600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.[4]

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5569fc1806d080f0ed5d2e658a421d9999e70b0c1f82e4bbd0d894f5291a3e4**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	WHITE LIONS S.A.S.
DEMANDADO	LUIS EREUDIS MACIAS RADA y otra
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01111 00
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso. Se le advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado HERNAN JOSE COTES RAMIREZ con T.P:238.646 del C.S. de la J. para representar a la demandada NIDIA ESTHER OCHOA CUELLO en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

Adicionalmente, respecto a la solicitud que hace el apoderado de la demandada, sobre terminar el proceso por pago total de la obligación, se le requiere para que presente su solicitud coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o, en su defecto por el apoderado del demandante con facultad para recibir, en tanto los dineros a que hace referencia son simple y llanamente producto de las medidas cautelares, por lo que para lograr la terminación deberá proceder como se indica o siguiendo los procedimiento de que trata el artículo 461 del C.G.P.

Por tanto, también se **requiere a la parte demandante** a efectos de que se manifieste sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d64d3ca00dd0ca8a4264b40ccbafb77b37265ceafad33bbb12d75853c8f8d**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	WHITE LIONS S.A.S.
DEMANDADO	LUIS EREUDIS MACIAS RADA y otra
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01111 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, CORRE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, se da traslado a la contraparte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberán acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P 05001400302720220111100

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9458b3178ea359656926df713a0944a7c1b6000a96fd49beefd7e4722b340540**
Documento generado en 07/09/2023 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ALEJANDRA MORA CASTRILLON
RADICADO	05001 40 03 027 **2023-00445-00**
DECISIÓN	TERMINA, ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA DE APREHENSIÓN

En atención a las solicitudes elevadas por para apoderada de la parte demandante en los escritos que anteceden, y teniendo en cuenta el pago de la mora anunciado en los mismos, se declarará la terminación del asunto y se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud por **pago de las cuotas en mora,** y ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas LRX120 propiedad de la señora ALEJANDRA MORA CASTRILLON.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) comunicándole lo aquí decidido.

TERCERO: ORDENAR **el archivo del expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba2d0ad29dbd5d775e4e573331a6ae4cd01a6862dfad588a5c2d02e6fcb09e4**
Documento generado en 07/09/2023 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	CAMILO TORO CARVALHO
RADICADO	05001 40 03 027 **2023-00496-00**
DECISIÓN	Incorpora sin trámite

-

Se incorpora solicitud de terminación del proceso sin trámite toda vez que el proceso se encuentra retirado por auto de fecha 26 de mayo 2023. Se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

A.M.P/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5b74ba9f3940cf28ff184c5907d256744b413d6d8177f73a7dcc5140107df4**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
DEMANDADO	JHON FREDY VÉLEZ MORENO
RADICADO	05001 40 03 027 **2023 00533** 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** en contra de **JHON FREDY VÉLEZ MORENO,** quien fue debidamente notificado mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

> *"(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Lo anterior, porque el Pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** en contra de **JHON FREDY VÉLEZ MORENO,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de $298.000. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4af3c52e13e5ac07b16256348580a7db5cce978b44b7ba23c823dce32249f5**
Documento generado en 07/09/2023 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ADVISING TECHNOLOGY S.A.S.
RADICADO	050001 40 03 027 2023 00634 00
DECISIÓN	TERMINA APREHENSIÓN

Se incorpora la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado de la entidad demandante, sin tramite por carencia de objeto, toda vez que se solicitó la terminación por pago total

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y como quiera que se cumple a cabalidad lo establecido en el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se declará terminado el asunto por pago total de la obligación. En consecuencia, se dará levantamiento a la orden de aprehensión.

Por lo tanto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente solicitud por pago total de la obligación, y levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas INR 230 propiedad de ADVISING TECHNOLOGY SAS. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3652735e0bfd6d4fef5e49851dcdbaa2a10242a7b582c1994ea61d5feabe14a**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ LUCUMI
RADICADO	050001 40 03 027 2023 00675 00
DECISIÓN	TERMINA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y como quiera que se cumple a cabalidad lo establecido en el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se declarará terminado el asunto por entrega voluntaria del bien objeto de la misma. En consecuencia, se dará levantamiento a la orden de aprehensión.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud por entrega voluntaria del bien objeto de la misma, y levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **JOR022** propiedad de ANA MARÍA MONTOYA ECHAVARRÍA. Actúa como constituyente de la garantía el señor VICTOR ALFONSO RODRÍGUEZ LUCUMI. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82668b088d5f21caf6c9129b4df717497427d42c09a4cc6372561dd089988dcd**
Documento generado en 07/09/2023 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica